



Arauca, Arauca, 29 de marzo de 2019.

Asunto : **Auto admite reforma de la demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00307 00
Demandante : Fabio de Jesús Dallos Berdugo Y Christian Pabón Galvis
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Revisada la demanda de la referencia, se observa que previo a notificarse la misma, se presentó escrito de reforma el día 16 de noviembre de 2018 (fls.260 a 287), modificándose el acápite séptimo, concerniente a los fundamentos de derecho sobre los hechos y peticiones de la demanda¹ y el acápite Noveno, relacionando otras pruebas documentales.²

Al respecto el artículo 173 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

2. Como en este caso se observa que el auto admisorio de la demanda inicial, de fecha 18 de octubre de 2018³ no se ha notificado a la demandada, y teniendo en cuenta que la reforma se formuló oportunamente, cumpliendo los requisitos formales de ley, se procederá a admitir la misma y a ordenar su notificación.

En mérito de lo expuesto se,

¹ Fl.265 a 275 del C2.

² Fl. 276 del C2.

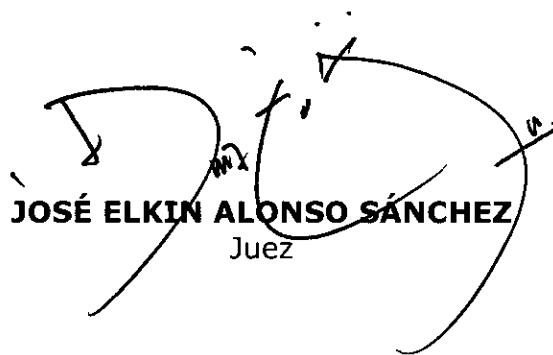
³ Folio, 255 del C2..

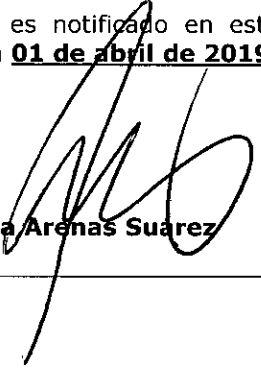
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho, por Fabio de Jesús Dallos Berdugo y Christian Pabón Galvis en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notificar la demanda inicial y su reforma de forma concomitante en los términos ordenados en el auto admisorio de fecha 18 de octubre de 2018⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. <u>034</u> de fecha <u>01 de abril de 2019</u>. La Secretaria,  Luz Stella Arenas Suarez
--

MACP

⁴ Fl. 255 a 256 del C2.